



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 477-2020-UNACH**

04 de noviembre de 2020

-1-

**VISTO:**

Carta 011-2020 – UNACH-HLAM/DI, de fecha 20 de octubre de 2020; Carta N° 0131-E-2020-UNACH/VPI – OGI, de fecha 23 de octubre de 2020; Oficio 0228 E - 2020-UNACH/VPI, de fecha 27 de octubre de 2020; Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Quince (15), de fecha 04 de noviembre de 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 48° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, estipula que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional...; así mismo, en el artículo 49° del mismo cuerpo normativo, establece que las universidades acceden a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica.

Que, en el artículo 196° literal f) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, referente a los derechos de los docentes, estipula lo siguiente: Participar en proyectos de investigación en universidades públicas, según sus competencias, y recibir, asimismo, facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización postgrado acreditados.

Que, mediante Carta N° 011-2020 – UNACH-HLAM/DI, de fecha 20 de octubre de 2020, el docente investigador, Dr. Hubert Luzdemio Arteaga Miñano, presenta el proyecto de investigación intitulado: “Efecto del campo magnético en la germinación de arveja”, para su revisión y aprobación correspondiente.

Que, mediante Carta N° 0131-E-2020-UNACH/VPI – OGI, de fecha 23 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina General de Investigación, emite opinión favorable para su aprobación del proyecto de investigación “Efecto del campo magnético en la germinación de arveja”, avalado por el Vicepresidente de Investigación mediante Oficio 0228 E - 2020-UNACH/VPI, de fecha 27 de octubre de 2020.



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 477-2020-UNACH**

04 de noviembre de 2020

-2-

Que, en Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Quince (15), de fecha 04 de noviembre de 2020, aprueba el proyecto de investigación denominado: "Efecto del campo magnético en la germinación de arveja", el cual será autofinanciado y que el responsable del proyecto de investigación, presente ante la Oficina General de Investigación, informes trimestrales, informe final y artículo científico.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 20 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el proyecto de investigación denominado: "Efecto del campo magnético en la germinación de arveja", el cual será autofinanciado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el responsable del proyecto de investigación aprobado en el artículo precedente, presente ante la Oficina General de Investigación, informes trimestrales, informe final y artículo científico.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



Abog. Amulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL - UNACH

C.c.

Vicepresidencia de Investigación  
Of. General de Investigación  
Interesado  
Archivo